



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS Y VALORES



**RESOLUCIÓN No. SCVS.IRA.2016.155**

Ab. Tatiana Nolivos Sarmiento  
**INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO DELEGADA**

**CONSIDERANDO:**

QUE la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es un organismo técnico de vigilancia, auditoría y control de la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías, y otras entidades sujetas a su supervisión, que actuará de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 213 de la Constitución de la República del Ecuador y 430 de la Ley de Compañías;

QUE junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho, tres testimonios de la escritura pública de cambio de denominación y reforma de estatuto de la compañía SOFTWAREWISAED S.A., otorgada ante el Notario Tercero del cantón Latacunga, el 11 de mayo de 2016;

QUE el artículo 144 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 249 de 20 de mayo de 2014, incorporó la Disposición General Cuarta a la Ley de Compañías que, de forma taxativa enumera los actos societarios que requieren resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, como un requisito previo a su inscripción en el Registro Mercantil, en los que consta el cambio de denominación;

QUE la Intendencia Regional de Ambato, mediante memorandos nros. SCVS-IRA-AF-EE-2016-114-M y SCVS-IRA-COAC-2016-092-M, de 18 de julio de 2016, certifican que la compañía SOFTWAREWISAED S.A., no adeuda valor alguno por concepto de contribuciones y multas societarias, ni tiene procesos de ejecución coactiva vigente, respectivamente;

QUE mediante certificado electrónico de 18 de julio de 2016, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, certifica que la compañía SOFTWAREWISAED S.A., no registra obligaciones patronales en mora;

QUE la Intendencia Regional de Ambato, mediante memorando nro. SCVS.IRA.IJ.2016.149 de 18 de julio de 2016, ha emitido informe jurídico favorable para la aprobación solicitada y consecuentemente para que se dicte la presente Resolución, sin perjuicio de la eventual oposición de terceros señalada en la Ley; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones nros. ADM-Q-2011-008 de 17 de enero de 2011 y Resolución nro. ADM-2016-063 de 06 de julio de 2016,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR el cambio de denominación de la compañía SOFTWAREWISAED S.A., a ECUADORGLOBAL S.A., y la consiguiente reforma del estatuto, en los términos constantes en la referida escritura pública.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS Y VALORES



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública de cambio de denominación y reforma de estatuto de la compañía, se publique por tres días consecutivos en el sitio web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para que quienes se consideren con derecho a oponerse a la inscripción del cambio de denominación de la compañía SOFTWAREWISAED S.A., presenten su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y en el Reglamento de Oposición por parte de terceros de los actos societarios establecidos en el inciso segundo del artículo 33 de la Ley de Compañías, como acto previo a su inscripción.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se la hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dentro del término legal, la Intendencia Regional de Ambato sentará la razón correspondiente.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el juez, luego de notificado con la resolución judicial ejecutoriada, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de oficio o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER que se proceda a efectuar las siguientes anotaciones e inscripciones, si no se hubiere presentado el trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el juez: a) Que los Notarios Tercero y Segundo del Cantón Latacunga, tomen nota al margen de las matrices de las escrituras públicas que se aprueba y de la de constitución, respectivamente, del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas; b) Que el Registrador de la Propiedad Municipal, Inmobiliaria y Mercantil del cantón Latacunga, inscriba la escritura pública que se aprueba y esta Resolución; y, tome nota de tal inscripción, al margen de la de constitución; y, c) Que los indicados funcionarios sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido lo anterior, remítase a este despacho copia certificada de la escritura pública referida

**COMUNÍQUESE.-** DADA y firmada en la Intendencia Regional de Ambato, en el cantón Ambato, a 18 de julio de 2016

Ab. Tatiana Nolvos Sarmiento

**INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO DELEGADA**

Elaborado por:	MJHG
Expediente:	702249
Trámite:	1202